



50139

## **DIPUTACIÓN DE SEGOVIA**

### **Servicios Tributarios**

#### *EDICTO*

#### *NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LAS LIQUIDACIONES-RECIBOS INCLUIDAS EN LAS LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS Y DE OTROS CONCEPTOS TRIBUTARIOS Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO EJERCICIO 2020*

Aprobadas, por Decreto de la Presidencia de la Corporación Provincial número 2020/3368 de fecha 27 de agosto de 2020, las liquidaciones-recibos incluidas en las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, del ejercicio 2020, confeccionadas sobre la base del Fichero Padrón recibido de la Gerencia Territorial del Catastro de Segovia a través de la Oficina Virtual del Catastro y las listas cobratorias de Tasas de Suministro de Agua Potable, Basura y Cementerio, correspondientes a los municipios de la Provincia que tienen delegada las facultades de gestión, liquidación y recaudación de las tasas en la Corporación Provincial.

En las listas cobratorias se hace referencia expresa a los elementos determinantes de la deuda tributaria, la identificación del obligado tributario, y la declaración de voluntad de la Administración manifestando su pretensión de cobro.

Se hace saber que las listas cobratorias expuestas al público, contienen datos de carácter personal amparados por la Ley de Protección de Datos por lo que cada obligado tributario podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, en cada uno de los Ayuntamientos respectivos y en las dependencias de los Servicios Tributarios de la Diputación, en idéntico plazo a la duración del periodo voluntario de pago establecido en el presente Edicto.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas y contra los actos derivados de la aplicación y efectividad de estos tributos, podrán los interesados interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la finalización del período de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Así mismo, dichas listas incorporan el anuncio de cobranza, a través del cual se pone en conocimiento del obligado tributario el período de pago en voluntaria para el actual ejercicio, debiéndose ajustar dicho período al plazo mínimo de dos meses que establece el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, que es el comprendido entre los días 24 de septiembre y 9 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

Los citados conceptos son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos correspondiente al ejercicio 2020, de los municipios de la provincia de Segovia que tienen delegada la competencia recaudatoria en la Diputación, todos excepto los de Segovia y Labajos.



- Tasa de Cementerios del Ayuntamiento de Cuéllar: ejercicio 2020.
- Tasa de Basuras del Ayuntamiento La Lastrilla: 1º semestre del ejercicio 2020.
- Tasa de Basuras del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso: 2.º semestre del ejercicio 2020.
- Tasa de Suministro de Agua potable domiciliaria del Ayuntamiento de Riaza (sólo barrios), ejercicio 2019.

#### MODALIDAD, MEDIOS Y LUGAR DE PAGO

El pago de los recibos correspondientes deberá realizarse en cualquiera de las Entidades de Depósito colaboradoras con la Diputación Provincial de Segovia, acogidas a los procedimientos interbancarios establecidos en el denominado Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, y que seguidamente se relacionan: Banco BBVA, Banco SABADELL, Banco SANTANDER, BANKIA, CAJA VIVA CAJA RURAL, CAIXABANK (La Caixa), Banco UNICAJA.

Los pagos deberán efectuarse en los días y horas establecidos como hábiles por las referidas Entidades y dentro del período referenciado, mediante presentación del juego de impresos que, a tal efecto, se habrá remitido al domicilio fiscal del contribuyente que figure en aquellos. En el supuesto de no haberse recibido dichos impresos, o bien por pérdida o extravío de los mismos, se deberá comparecer en cualquiera de las Oficinas Recaudatorias de la Diputación, enclavadas en las localidades de Segovia, El Espinar, Cuéllar, Santa María la Real de Nieva, Sepúlveda y Riaza, al objeto de que se les provea de un duplicado del documento no recibido o extraviado. También podrán descargarse los respectivos documentos cobratorios por Internet, accediendo a la página de la Diputación Provincial de Segovia: [www.dipsegovia.es](http://www.dipsegovia.es), a través del enlace OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA, previa identificación como usuario del sistema, bien con certificado digital o DNI electrónico.

También podrán ser abonados estos documentos cobratorios, a través del sistema de pago de recibos de los respectivos accesos a las páginas de Internet, de cada una de las entidades de depósito colaboradoras antes mencionadas, siempre que se tuviera cuenta abierta en cualquiera de ellas, y en este caso, siguiendo el protocolo de acceso que cada una de dichas entidades tuviera establecido al efecto.

De igual manera, el pago podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria, si bien debe advertirse que de conformidad con lo que dispone el artículo 25.2 del vigente Reglamento General de Recaudación, las órdenes de domiciliación que se formalicen durante el actual período cobratorio solo surtirán efecto para los ejercicios sucesivos. Asimismo también se advierte, que ampliado el plazo para proceder a la devolución de recibos domiciliados en Entidades de Depósito, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, y con objeto de que puedan resolverse las posibles incidencias que se produzcan antes de la finalización del período voluntario de pago, y evitar en lo posible, el devengo de los recargos de período ejecutivo que en su caso resultaran procedentes, se hace saber que los recibos domiciliados serán cargados en las cuentas respectivas en un solo plazo, a partir del día 20 de noviembre de 2020.

#### INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO DE PAGO

A partir del día siguiente al que finalicen los periodos voluntarios de pago fijados en este Edicto, se iniciará el período ejecutivo, efectuándose la recaudación de las respectivas deudas tributarias por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará además, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho período en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica a efectos de notificación colectiva a los contribuyentes sujetos a gravamen por los referidos tributos, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia de la Corporación Provincial aludido al principio del presente anuncio.

En Segovia, a 17 de septiembre de 2020.— Jefe de Servicios Tributarios, María Belén Jiménez Luis.